

Resoluciones de la Asamblea de ADFI de fecha 16 de junio de 2009

Tema: Carrera Docente

Temas resueltos:

1.- Manifiestar su apoyo a la propuesta de actualizar el estatuto de personal docente, y dar un marco actualizado y coherente para toda la UDELAR que permita establecer una verdadera carrera docente.

En este sentido la asamblea analizó la propuesta de resolución de junio de 2009 titulada Bases para la adopción de propuestas de resolución sobre carrera Docente elaborado por la comisión de asuntos universitarios de ADUR.

En relación con dicho documento manifiesta:

2.- Apoyar el documento en general.

3.- Proponer las siguientes modificaciones o consideraciones:

3.1.- Respecto al punto 1.6 del documento se propone una redacción alternativa: "... programas de formación de posgrado y cuando corresponda formación pedagógica-didáctica adaptada a la diversas realidades universitarias, de tal manera..."

3.2.- Respecto al punto 2.1 y 7.2 del documento se propone que todos los llamados, incluyendo los asociados a la carrera docente sean de libre aspiración al menos en su etapa inicial.

En tal sentido se reproduce lo que dice la Ordenanza de Personal Docente de la Facultad de Ingeniería [1]: "Art. 3. Toda provisión de un cargo docente se iniciará con un llamado público a aspiraciones o a concurso en su caso, con las excepciones establecidas en los Arts. 3, 9, 10 y 17 del Estatuto del Personal Docente".

3.3.- Respecto al punto 2 (penúltimo párrafo) sobre la eliminación de la figura de docentes honorarios, se mantiene el punto en el orden del día ya que si bien se entiende el argumento de que no se quiere que trabajadores no reciban un salario, por otra parte hay que encausar la posibilidad de poder contar en el plantel docente personas sumamente valiosas que estén dispuestas a entregar parte de su tiempo a la causa universitaria sin recibir remuneración alguna. Una alternativa para esto es permitir la carga horaria 0.

En la ordenanza de la Facultad de Ingeniería [1] para diferenciar los cargos honoríficos de los honorarios se adoptó denominaciones de "Profesor Honorario" y "Colaborador Honorario".

3.4.- Respecto al punto 4, se comparte el criterio de limitar la cantidad de años de los G1 y G2 pero se propone se adopten más prolongados. Como ejemplo se adjuntan los plazos que establece [1] con resultados satisfactorios:

“Art. 43. Al vencer una designación interina y de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 15 y 16, el docente podrá ser prorrogado por períodos no mayores de un año de mantenerse las causas que motivaron su designación. No obstante, ningún docente podrá ocupar un mismo cargo de grado 2 o 1 en forma interina más allá de cinco años a partir de la fecha de su toma de posesión inicial con la sola excepción de los casos contemplados en el Art. 35 en cuyo caso el límite máximo es 7 años”

“Art. 35. Ningún docente podrá ocupar un mismo cargo de Grado 1 en una misma disciplina (entendiendo por tal el área de conocimientos abarcada por un Departamento o unidad equivalente) en forma interina y en forma efectiva por un lapso total mayor de seis años. Si alguna de las reelecciones previstas en el artículo anterior implicara la superación de este lapso, su plazo será disminuido de forma que se ajuste al tope que se establece. Cuando el docente realice estudios de posgrado autorizados por la Facultad y esto implicase que no pueda participar de las actividades propias del cargo por períodos mayores a 6 meses, dichos períodos no serán contabilizados en estos límites. Los periodos no contabilizados no podrán superar los 2 años”.

“Art. 29. Ningún docente podrá desempeñarse como grado 2 en una misma disciplina (entendiendo por tal el área de conocimientos abarcada por un Instituto o unidad equivalente) en forma interina y en forma efectiva por un lapso total mayor de diez años. Si alguna de las reelecciones previstas en el artículo anterior implicara la superación de este lapso, su plazo será disminuido de forma que se ajuste al tope que se establece.”

3.5.- Respecto al punto 5.2 (Franjas horarias). Se sugiere tener en cuenta las 30 hs por o que quizás la franja intermedia debería ser de 20, 24 y 30 hs, en lugar de 20 y 24. El fundamento de este planteo es para permitir que personas que trabajan en la función pública puedan tener el máximo horario permitido de acumulación.

3.6.- Respecto al punto 6.3 (conceptos a tener en cuenta en la evaluación de méritos):

Se propone desglosar el propuesto “Formación académica, escolaridad, títulos” en dos conceptos a saber “Escolaridad” y “Formación académica, Títulos y Concursos”.

Se propone agregar un concepto denominado “Propuesta de trabajo” que deberá ser obligatorio para concursos de G3, 4 y 5.

La propuesta hecha por ADFI, de ser atendida, modificaría la actual Ordenanza de Concursos de la Facultad de Ingeniería [2] pero se entienden que la propuesta y argumentación del documento de ADUR es atendible en particular en lo que refiere a separar Cogobierno y Gestión.

3.7.- Se propone agregar en el documento el establecimiento de un fondo de despido para el caso de las no renovaciones de cargo similares al del resto de la función pública y privada.

3.8.- Se propone establecer un tope de edad para el retiro de los docentes. Por ejemplo en [1] se establece para la Facultad de Ingeniería. Vale decir que está en rediscusión en la asamblea si el segundo párrafo del Art. 54 es pertinente que figure en una ordenanza de Carrera Docente de la Universidad.

Art. 54. Se establece en 70 años el límite de edad para el desempeño de cargos docentes, en cualquier carácter. Excepcionalmente, a propuesta de la respectiva Comisión de

Instituto o del Decano, según corresponda, y con el voto conforme de dos tercios de los miembros del Consejo, se podrá proceder a la designación honoraria o aún a la contratación interina de docentes que hayan sobrepasado dicho límite de edad, por uno o más períodos de hasta dos años. La aplicación de esta excepción no deberá impedir la utilización de las horas docentes liberadas por el cargo que haya quedado vacante, para la contratación de otro docente.

Art. 55. El docente cesará en su cargo al alcanzar el límite de edad, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 29 y 30 del Estatuto del Personal Docente. Esta fecha de cese deberá tenerse presente en ocasión de la reelección de los docentes, a efectos del establecimiento de la fecha del vencimiento del cargo.

3.9.- Respecto al punto 7.2. En la asamblea se identificó como un problema a analizar la propuesta de que se realicen los llamados asociados con una Aspiración de Ascenso con el horario del docente involucrado y no acotado a la disponibilidad de fondos originalmente prevista (10 hs en el caso de los LLOA) ya que el mecanismo se podría desvirtuar a un mecanismo de reasignación de fondos no explícito.

3.10.- Comunicar las resoluciones a ADUR y pasar a la asamblea a cuarto intermedio para el martes 30 de junio.

[1] ORDENANZA DEL PERSONAL DOCENTE DE LA FACULTAD DE INGENIERIA. Aprobado por el Consejo de la Facultad de Ingeniería en la sesión de fecha 16/11/2006. Aprobado por el CDC en la sesión de fecha 03/07/2007. Publicado en el DO el 25/07/2007.

<http://www.fing.edu.uy/institucion/reglamentos/Ordenanza%20del%20Personal%20Docente%20de%20la%20Facultad%20de%20Ingenieria.doc>

[2] ORDENANZA DE CONCURSOS PARA LA PROVISION DE CARGOS DOCENTES DE LA FACULTAD DE INGENIERIA. Aprobado por el Consejo de la Facultad de Ingeniería en sus sesiones de fechas 25/10/04, 15/11/04, 28/3/05 y 6/3/06, y aprobado por el Consejo Directivo Central en su sesión de fecha. 27/06/06. Publicado en el Diario Oficial el 01/08/06.

http://www.fing.edu.uy/institucion/reglamentos/Facultad%20y%20Posgrado/ordenanza_concursos.pdf